



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En atención a la solicitud presentada por la señora **MARIBEL OCHOA HIGUITA**, por conducto de apoderado, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Señor APOLINAR ZABALA JARAMILLO en su condición de GERENTE de la Compañía **C.I. CONFECCIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN S.A.**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, así:

1.-Se le comunica que la señora MARIBEL OCHOA HIGUITA, ha informado al Juzgado que la Compañía C.I. CONFECCIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN S.A., ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 27 de marzo de 2020, en el cual concretamente se dispuso: *“FALLA: 1.-CONCEDER como MECANISMO TRANSITORIO para evitar un perjuicio irremediable, por las razones y en los términos de esta sentencia, la tutela a la señora MARIBEL OCHOA HIGUITA, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.602.189 de Medellín, frente a la accionada C.I. CONFECCIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN S.A., de los derechos constitucionales fundamentales de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD Y DE MUJER MADRE CABEZA DE FAMILIA; la VIDA DIGNA; la SALUD; la SEGURIDAD SOCIAL, el MÍNIMO VITAL, el TRABAJO, el DEBIDO PROCESO y la IGUALDAD de la accionante. 2.-ORDENAR en consecuencia, a la accionada C.I. CONFECCIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN S.A., que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a REINTEGRAR a la señora MARIBEL OCHOA HIGUITA, a su puesto de trabajo o a otro en iguales o superiores condiciones a las existentes al momento de la desvinculación. Al momento del reintegro, la parte accionada acogerá y aplicará las recomendaciones médico-laborales y de salud ocupacional de los profesionales de la salud en el caso que a la actora se le prescriban, para que en lo posible pueda continuar ejerciendo sus funciones conforme a su capacidad laboral, mientras la jurisdicción ordinaria laboral emita pronunciamiento de fondo y definitivo. 3.-ORDENAR a la accionada C.I. CONINDEX S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a afiliar a la actora,*

*al Sistema de Seguridad Social Integral, de manera que se le garantice la atención médica necesaria para el restablecimiento de su salud. 4.-ADVERTIR a la señora **MARIBEL OCHOA HIGUITA**, que de no interponer la acción ordinaria laboral correspondiente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, cesarán los efectos del reintegro ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia. 5.-ORDENAR a la accionada que adelante el cruce de cuentas correspondiente y que, en caso de resultar saldos a favor de la empleadora, deberá ofrecer facilidades de pago a la accionante, de modo que se le garantice su subsistencia digna y la de su familia, toda vez que, si la restitución de la liquidación de prestaciones sociales e indemnización, se exige en un sólo momento, tales derechos podrían resultar afectados. 6.-PREVENIR a la accionada que, a partir de su reintegro, la actora no podrá ser desvinculada, siempre y cuando no incurra en alguna de las causales legales previstas para ello y se solicite y obtenga autorización por parte del Ministerio del Trabajo; o se demuestre que sus afecciones de salud han desaparecido por completo, con base en el concepto de los médicos tratantes, laborales y ocupacionales. 7.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, Decreto 1069 de 2015, previo trámite incidental”. Dicha providencia fue confirmada parcialmente en segunda instancia por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con la sentencia proferida el 16 de junio de 2020 que dispuso: “...**FALLA PRIMERO. CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. ORDENAR** a la empresa **C.I. Confecciones Industriales para Exportación S.A.** a cancelar a favor de la señora Maribel Ochoa Higueta, los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta su reintegro. Asimismo, el pago de 180 días de salario por concepto de sanción contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997...”.*

El vocero judicial de la señora MARIBEL OCHOA HIGUITA, informa que la accionada C.I. CONFECIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN S.A., ha incumplido la orden de tutela impartida, porque el 4 de mayo de 2021 desús de haber sido reintegrada y reubicada en un lugar inadecuada para su salud, fue despedida injustificadamente, asumiendo el pago de la respectiva indemnización, sin tener en cuenta el estado de debilidad manifiesta en que se encuentra por salud y aduciendo como causa, el haber transcurrido cuatro(4) meses de fallo dictado sin haber propuesto la demanda laboral, incumpliendo la advertencia realizada por este despacho, con lo que desconoció el deber legal de solicitar autorización ante el Ministerio del Trabajo para el despido, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato propuesto.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Señor APOLINAR ZABALA JARAMILLO en su condición de GERENTE de la Sociedad C.I. CONFECCIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN S.A., para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y ESENCIALMENTE para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Compañía.

2.- Se le solicita en consecuencia a la mentada accionada, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma cómo acató o le está dando cumplimiento a la orden de tutela, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la señora MARIBEL OCHOA HIGUITA.

3.- REQUERIR a la accionante, para que informe y acredite, si elevó o no, ante el Juzgado de Segunda Instancia solicitud tendiente a la aclaración o complementación del fallo proferido, en relación con la transitoriedad del amparo otorgado en primera instancia, que fue una de las razones expresamente invocadas en la impugnación.

4. OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que dentro de los dos(3) tres días siguientes informe si dentro del trámite surtido allí en segunda instancia en la acción de tutela referenciada, se procedió con la aclaración o complementación de la sentencia de segunda instancia frente al reparo que dedujera la accionante en el recurso de impugnación en relación al amparo transitorio otorgado en la sentencia de primera instancia, por tratarse de afecciones de salud de carácter generativo, para que, en caso de existir un pronunciamiento adicional, remita copia de dicha providencia.

5.- Como consta en las actuaciones consignadas en segunda instancia que se aprecian al consultar la acción de tutela en la página de la Rama Judicial, que la acción de tutela fue remitida a la Corte Constitucional para su Eventual Revisión, desde el 21 de agosto de 2020 y no fue posible

obtener en la Página Web de la Corte Constitucional un informe del trámite allí surtido, se encere al Juzgado de Segunda Instancia, que si le es factible, informe si las sentencias fueron seleccionadas para revisión y en caso de haberse proferido sentencia en dicha Corporación de Cierre se sirva remitir una copia de la misma con destino a la presente actuación en caso de tenerla disponible.

Similar solicitud se hará a la CORTE CONSTITUCIONAL, para que nos informe al respecto.

Líbrese los oficios respectivos, acompañando a la comunicación que se dirija a la accionada, la copia del memorial presentado por la actora y anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.